

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00151-00
DEMANDANTE : BLANCA LILIA ACEVEDO CABRA
**DEMANDADOS : MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ Y EDGAR
DANILO CANO HERNÁNDEZ**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega copia de la certificación expedida por la empresa de servicio postal 472, con el que se acredita él envió del aviso dirigido a la accionado EDGAR DANILO CANO HERNÁNDEZ, el cual fue devuelto por la causal "rehusado". Asimismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer otra dirección para su notificación.

Por lo anterior, el despacho considera necesario designar curador *ad litem* y ordenar el emplazamiento del accionado CANO HERNÁNDEZ, siguiendo los lineamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 16 de la Ley 712 de 2001.

2. De otro lado, se allega certificación expedida por la empresa de servicio postal 472, con el que se acredita él envió del aviso dirigido a la demandada MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ, con sello de cotejo impuesto por la empresa de servicio postal. Adicionalmente aporta la certificación de entrega del mismo en la dirección correspondiente.

Ante la no comparecencia de la demandada MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ, para surtir la notificación personal, se procede a designar curador *ad litem* y se ordenará su emplazamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos relacionados con los avisos de notificación, allegados por el apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los demandados emplazados en este asunto al abogado VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS, que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación al designado para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría realícese la inclusión del emplazamiento de los demandados EDGAR DANILO CANO HERNÁNDEZ y MARTHA LILIA MOSCOSO RODRÍGUEZ, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA